

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-068-2013

De 25 de abril de 2013.

Por lo cual, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS**.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **CAJA DE AHORROS**, a través de su representante legal es el señor **JAYSON ENRIQUE PASTOR JHANGIMAL**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-466-317, se propone realizar un proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de febrero de 2013, la **CAJA DE AHORROS**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS GONZÁLEZ, EVIN CEDEÑO e ILCE VERGARA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante las Resoluciones IRC-074-2009, IAR-163-2000 e IRC-029-07, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consisten construcción de un parque recreativo, el cual estará compuesto de los siguientes componentes: un (1) edificio de una planta, para administración y biblioteca, un (1) COIF, un área de juegos infantiles; una (1) cancha de fútbol con grama artificial, con sus correspondientes gradas, vestuarios y aseos; una (1) cancha de bola suave, con sus correspondientes gradas, vestuarios y aseos; dos (2) piscinas, una para adultos y otra para niños, vallada en todo su perímetro con malla ciclón, y una zona pavimentada para estacionamientos; además se prevé un movimiento de tierras de treinta y cinco mil metros cúbicos (35,000 m³), y se contempla la instalación de un sistema de tratamiento tipo biodigestor, a desarrollarse en un área de seis hectáreas (6 Ha), dentro la finca No. 129683, rollo 13080, documento 1, Con coordenadas UTM del proyecto son: 1) 996577.5817 N, 660533.2502 E; 2) 996615.1653 N, 660534.9184 E; 3) 996629.3947 N, 660355.3717 E; 4) 996596.7805 N, 660326.7226 E; 5) 996557.5280 N, 660322.5970 E; 6) 996565.4827 N, 660246.9134 E; 7) 996247.7262 N, 660215.4896 E; 8) 996250.1254 N, 660266.0737 E; 9) 996328.6132 N, 660340.1863 E; 10) 996378.7858 N, 660396.3924 E; 11) 996406.4779 N, 660394.0484 E; 12) 996451.9084 N, 660405.1741 E; 13) 996476.9667 N, 660422.0454 E, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-037-0603-13**, de 06 de marzo de 2013, foja 15 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Coclé, y se absolvieron las

interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS**, cuyo **PROMOTOR** es la **CAJA DE AHORROS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- d. Coordinar con la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido con la Resolución AG-No. 0292-2008, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Coordinar con las instituciones correspondientes el mejoramiento de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.

- f. Previo inicio de obras deberá coordinar con la Autoridad de los Servicios Públicos, la construcción del proyecto, debido a las dos líneas eléctricas de ciento quince kilovatios (115 kV) de doble circuito, que atraviesa perpendicularmente el camino de acceso al proyecto.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Caracterizar las aguas residuales provenientes de la cámara de inspección sanitaria de acuerdo al volumen de descarga de la red sanitaria del proyecto, según lo establecido al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, previa a su interconexión con el sistema sanitario del IDAAN, durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros a saber (CIIU 94100): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, NTU, DBO₅, DQO, DQO/DBO₅, conductividad, coliformes totales e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- i. Contar previo inicio de obras, con la certificación de interconexión de agua potable emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- j. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”.
- k. Contar con la aprobación del diseño de canalización de la quebrada sin nombre existente para las obras de conducción de las aguas residuales, por las autoridades competentes.
- l. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- m. Contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas para sus trámites pertinentes, de los Estudios Hidráulicos e Hidrológicos de las dos (2) quebradas sin nombre que atraviesan el polígono del proyecto y del río Curundú.
- n. Presentar ante la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metro, cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución Ambiental. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- o. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la **CAJA DE AHORROS**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de abril, del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



Hoy 25 de abril de 2013
siendo las 2:30 de la Tarde
notifíque personalmente a PABLO Z.
PABLO GUARDIA de la presente
documentación Resolución


Notificador


Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PARQUE RECREATIVO DE LA CAJA DE AHORROS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CAJA DE AHORROS

Cuarto Plano: ÁREA: 6 HA

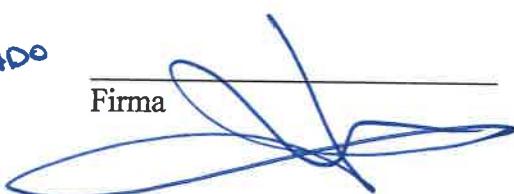
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 19-068-2013 DE 25 DE abril DE 2013.

Recibido por:

Pablo J. PULIDO GUERRERO

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma



AAB 236147
No. de Cédula de I.P.

25-4-2013

Fecha